



FONASA CENTRO SUR  
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO SUR  
DPTO. CONTRALORÍA



**RESOLUCIÓN EXENTA 5S N° 14853/2019**

**MAT.:** APLICA SANCION A ENTIDAD DRA. MABEL VIELMA Y  
CIA LIMITADA RUT:77.356.950-9 E 70336 /2019

**CONCEPCION, 16/10/2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud; 3l.1B/N° 981 de 03.05.2011 que aprueba la Comisión Zonal de Fiscalización de la MLE de la Dirección Zonal Centro Sur, todas del Director (a) del Fondo Nacional de Salud la Resolución Exenta 4A/N° 28 del 20 de marzo de 2019, que Establece la Estructura y Organización Interna del Fondo Nacional de Salud y determina los cometidos que corresponden a sus Divisiones y Direcciones Zonales; y Delega Facultades que Indica en las Jefaturas de las Dependencias Internas que Señala; Resolución Ex 2.1D N° 920 del 25.05.2018 que designa primera subrogante para la Dirección Zonal Centro Sur a la Sra. Marcela Tapia Ferrada; y la Resolución N° 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República y Res. 2G N° 911/2017, Procedimiento de sanción por infracción a las normas que regulan la modalidad Libre Elección.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, durante el año 2019 el Departamento Contraloría de la Dirección Zonal Centro Sur del Fondo Nacional de Salud, realizó una fiscalización a la entidad **Dra. Mabel Vielma y Cía Limitada RUT: 77.356.950-9**, originada por las reiteradas solicitudes ciudadanas realizadas por beneficiarios, proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia del financiamiento de las prestaciones Grupo 01, "Consulta Médica de Especialidad Psiquiatría Adulto", velando de esta manera por el cumplimiento de la normativa vigente de la Modalidad Libre Elección.
2. Que, la entidad se encuentra inscrita en el Rol de Prestadores desde diciembre 2001, con prestaciones relativas al Grupo 01, "Consulta Médica de Especialidad Psiquiatría Adulto".
3. Que, el proceso de fiscalización se focalizó en la Solicitud Ciudadana Folio [REDACTED], en la cual se señalaba que la prestadora vigente del Fondo Dra. Leyla Mabel Vielma Cid, Rut. [REDACTED] habría realizado cobro particular aun beneficiario FONASA por concepto de una (1) consulta médica de Psiquiatría a través de la sociedad Dra. Mabel Vielma y Cía Limitada RUT: 77.356.950-9, representada legalmente por la misma profesional, en circunstancia que dicha entidad actualmente mantiene convenio vigente con nuestra Institución para otorgar prestaciones bajo el Arancel de la Modalidad Libre Elección.
4. Que, debido a los hallazgos detectados de la revisión de todos los antecedentes, incluyendo la boleta N° [REDACTED] emitida por la sociedad Dra. Mabel Vielma y Cía Limitada RUT: 77.356.950-9 por la suma de [REDACTED] se formularon cargos a la entidad, mediante Ord. 5S N° 22163 del 27 de agosto de 2019, N° de envío 1176172063286 y 1176172063279, el cual fue notificado con fecha 30 agosto 2019, en los siguientes términos:

**Cargo :**

Cobro de atención como particular a beneficiario FONASA, [REDACTED], efectuado mediante boleta N° 020914 sin renuncia expresa a la Modalidad Libre Elección, correspondiente a Solicitud Ciudadana Folio [REDACTED], lo cual contraviene lo señalado en el punto 2.1 letra c), punto 4 letra f) y punto 30.1 letra i) de la Res. Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones, y Artículo 50 letra c) del DS 369/85.

5. Que, con fecha 04 de Septiembre, se reciben descargos de la entidad a través de su Representante Legal, dentro del plazo establecido, señalando principalmente:

Reconoce que el formato de renuncia a la Modalidad Libre Elección está mal redactada, situación que corregirá de inmediato.

Adjunta cheque con la devolución de \$ 50.000.

En relación a los descargos presentados, es necesario mencionar:

- La Normativa Técnica del Fondo, señala que los profesionales, establecimientos y entidades asistenciales inscritos quedan obligados, por la sola inscripción, a aceptar como máxima retribución por sus servicios, los valores del arancel correspondiente al respectivo grupo, salvo que, para determinadas prestaciones, el Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, autorice, respecto de ellas, una retribución mayor a la del arancel.

Señala además, que en la eventualidad de que un beneficiario, por su propia voluntad decida renunciar a su derecho de hacer uso de la modalidad de libre elección, con un determinado prestador inscrito en dicha modalidad, deberá manifestarlo por escrito y el prestador deberá disponer de este documento, cuando le sea requerido por el Fondo.

- Se recepciona conforme la devolución, dando cumplimiento de esta manera a lo instruido en Ord. N° 19357 del 26 julio 2019.

Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del MINSAL:

Cobro de atención como particular a beneficiarios de FONASA (punto 30.1 letra i)

6. Que, vistos los antecedentes descritos en esta fiscalización por la Comisión de Fiscalización y Reclamos MLE de la Dirección Zonal Centro Sur, en sesión del 10 de septiembre de 2019, ésta determinó que el cobro efectuado en forma particular por la entidad no cumple las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel; acogiendo parcialmente los descargos presentados respecto al cumplimiento de devolución efectuada, concluyendo sancionar al prestador con Amonestación y multa de [REDACTED]

7. Que, en mérito de los fundamentos anteriormente expuestos, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**1. APLICASE** a la entidad Dra. Mabel Vielma y Cia Limitada RUT: 77.356.950-9, como consecuencia de los cargos formulados mediante Ord. 5S /N° 22163 del 27 agosto 2019 de este servicio, la sanción de Amonestación y el pago de una Multa de [REDACTED] U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

**2. COMUNÍQUESE** a la entidad, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago de las [REDACTED] U.F. debe hacerse efectivo en el sitio tesorería.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 ó en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el País, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que deberá informar a la Dirección Zonal Centro Sur, para registro de la medida sancionatoria. Posteriormente, deberá enviar el comprobante que emite dicha institución al correo electrónico [REDACTED]

**3.** En contra de lo resuelto por la presente Resolución, se hace presente el derecho del afectado de interponer Recurso de Reposición ante la misma autoridad que dictó la resolución, esto es, ante el Director Zonal o ante el Director Nacional dentro de un plazo de 5 días hábiles desde notificada la presente Resolución.

**4. NOTIFIQUESE** esta Resolución a la entidad, la que producirá sus efectos al momento de la notificación, que se efectuará personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción en la Modalidad Libre Elección registrado en FONASA o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**MARCELA TAPIA FERRADA  
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

MTF / AVR / JFV / hng

**DISTRIBUCIÓN:**

LA INDICADA / OHIGGINS 1186 OF. 510 CONCEPCION

AFECTA EL ART. 7 LETRA G) LEY N° 20.285

[Redacted distribution list]

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

QPFJvcVU

Código de Verificación

